

INPEC 29-10-2021 12:13
Al Contestar Cite Este No: 2021IE0221400 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 8150-OFICINA DE CONTROL INTERNO / JEFERSON ERAZO ESCOBAR
DESTINO 8100-DIRECCION GENERAL / MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY
ASUNTO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA - CENTRO DE RECLUSIÓN PENITENCIARIO Y
OBS INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA - CENTRO DE RECLUSIÓN PENITENCIARIO Y
CARCELARIO VIRTUAL CERVI.

2021IE0221400



8150-OFICI -

Bogotá, D.C. 29 de octubre de 2021

Señor
Mayor General **MARIANO BOTERO COY**
Director General
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
Ciudad

Asunto: Informe Definitivo de Auditoria - Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual CERVI.

Cordial Saludo,

La Oficina de control interno en cumplimiento del Programa Anual de Auditoría 2021 aprobado por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, adelantó auditoría a los procesos de seguridad Penitenciaria entre ellos, la evaluación y seguimiento de los procesos de Vigilancia electrónica, control y seguimiento de las personas que se encuentren en prisión, detención domiciliaria, o medida de aseguramiento no privativa de la libertad y servicios destinados para el control ejercido por el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, para el cumplimiento de los objetivos misionales, en el marco de las disposiciones normativas que regulan su operatividad, con miras a fortalecer el Sistema de Control Interno y promoviendo la mejora continua en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. en el marco de las disposiciones normativas que regulan su operatividad.

Para lo cual se surtieron todas las etapas previstas, culminando así con el informe final del cual remito copia, en uno con (35) folios útiles.

Como resultado de esta auditoría, finalmente se evidenció un total de siete (07) hallazgos administrativos, de los cuales Seis (06) adquieren presunto alcance disciplinario, de los cuales se resalta lo siguiente:

- Incumplimiento a emisión de conceptos o decisiones medico laborales personal administrativo y demás cargos del ccv- procedimiento ESMEL CÓDIGO: PATH-P01 numeral 6 ÍTEM 10 -seguimiento al cumplimiento de las DML.

- Falta de control de asignación y distribución del personal del cuerpo de custodia y vigilancia en los diferentes servicios de seguridad, lo que conlleva a un incumplimiento del Proceso de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria PM_SP_C04 Versión 01 de fecha 30/10/2014
- Incumplimiento a la implementación y sostenibilidad del sistema de gestión integrado y sus componentes, incluyendo la expedición y aprobación de reglamento de régimen interno- hallazgo compartido con la dirección de cuerpo de custodia y vigilancia, en el cual además se resalta y llama la atención la inobservancia a la Resolución 004492 del 20 de Diciembre de 2013, «Por la cual se crea el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual y se modifican otras disposiciones, ya que (07) siete años después de la creación del CERVI este no cuenta con su reglamento a falta de revisión y aprobación por parte de la Dirección General del Instituto con el acompañamiento y coordinación de las dependencias a su cargo verificando su cumplimiento.
- Incumplimiento en la socialización a funcionarios que integran el centro de reclusión, del sistema de gestión integrado, políticas, procesos, procedimientos, doctrina institucional, lineamientos y direccionamiento estratégico adoptados en el instituto.
- Ausencia de capacitación a funcionarios del CCV con asignación de servicios en el centro de reclusión penitenciario y carcelario virtual- CERVI- como apoyo en el procesos de vigilancia electrónica desde los establecimientos de reclusión del orden nacional – hallazgo administrativo compartido con la Dirección del cuerpo de custodia y vigilancia y la Escuela Penitenciaria Nacional, ante el incumplimiento de sus funciones conforme el artículo 23 del decreto 4151 del 2011, al demostrar desidia en la atención y trámite correspondiente en su deber de liderar el diseño y ejecución de los programas académicos para la formación, capacitación, entrenamiento y reentrenamiento del personal de custodia y vigilancia, acorde con metodologías pedagógicas y atendiendo las necesidades de la Entidad.
- Incumplimiento a la realización de la ORDEN DEL DIA, indicando las advertencias o instrucciones de carácter general o particular **para el día**, órdenes y consignas permanentes o transitorias, novedades, reconocimientos estímulos de personas lo cual garantiza mayor control y seguimiento a las novedades que se puedan presentar con los funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia,

así como ampliar el control a las diferentes situaciones administrativas y recomendaciones medico laborales que presentan los funcionarios, garantizando la provisión, organización, mantenimiento y desarrollo de los recursos humanos basado en el modelo de gestión del talento humano asegurando la movilidad y utilización plena de los servidores públicos en sus actividades distribuyendo de manera equitativa los Servidores del CCV en las compañías de vigilancia.

- Falta de control y seguimiento de las personas a cargo del instituto, cobijadas con medida de detención y prisión domiciliaria, con y sin mecanismo de vigilancia electrónica y aquellas que la autoridad judicial conceda una medida sustitutiva de la prisión intramural incluyendo monitoreo y control a los ERON conforme lo estipulan los numerales, 1,2 y 8 del ARTICULO 2. , numeral 7 del Art. 4 en concordancia con el Art. 8 y numeral 3 del Art. 9, de la Resolución No. 4492 de 2013.

De otra parte, me permito comunicar que en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 1° del Decreto 338 de 2019, los hallazgos con presunto alcance disciplinario, se les dará traslado a la Oficina de Control Interno Disciplinario.

Atentamente,



Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR
Jefe Oficina de Control Interno

Revisado por: Mayor (RA) Jeferson Erazo Escobar, Jefe Oficina Control Interno

Elaborado por: Jenny M. Castrillón Giraldo PU- OCI

Fecha de elaboración: 29/10/2021

Ubicación Equipo: C:\Users\JCASTRILLONG\Desktop\OFICI JENNY2020\AUDITORIAS 2020\SEG PENICERVI

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA

NOMBRE DEL AREA O PROCESO:	Centro De Reclusión Penitenciario Y Carcelario Virtual CERVI
RESPONSABLE:	Cr (RA) EDGAR ENRIQUE NIETO CÁRDENAS
AUDITOR LIDER:	Jenny Milena Castrillón Giraldo
EQUIPO AUDITOR	Jeferson Erazo Escobar Jenny Milena Castrillón Giraldo
FECHA DE LA AUDITORIA:	Del 14 al 17 de Septiembre / 2021

Objetivo

Realizar evaluación y seguimiento de los procesos de Vigilancia electrónica, control y seguimiento de las personas que se encuentren en prisión, detención domiciliaria, o medida de aseguramiento no privativa de la libertad y servicios destinados para el control ejercido por el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, para el cumplimiento de los objetivos misionales, en el marco de las disposiciones normativas que regulan su operatividad, con miras a fortalecer el Sistema de Control Interno y promoviendo la mejora continua en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Alcance

Se verifica el cumplimiento de las Normas Constitucionales, legales, reglamentarias y de autorregulación que le son aplicables a los procesos auditados.

Se evalúa el desempeño de los procesos y el cumplimiento de los objetivos misionales relacionados con el Control y seguimiento al mecanismo de vigilancia electrónica y servicios ejercidos por el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, durante el cuarto trimestre de la Vigencia 2020 y el primer semestre de la presente vigencia (2021).

Se verifica el grado de economía, eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos y los controles; de los métodos de medición e información sobre la gestión y la articulación sobre las partes interesadas.

Criterios Utilizados

Constitución Política Nacional de 1991.

Leyes: Ley 65 de 1993 Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario; Ley 1709 de 2014, Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993; Ley 87 de 1993 ,normas para el ejercicio de Control Interno; Ley 1755 de 2015 Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Ley 1712 de 2014 Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de

acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones; Ley 1952 de 2019 por medio de la cual se expide el código general disciplinario y se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública; ley 43 de 1990, Por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, Ley 1142 del 2007, «Por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana», en el artículo 27 sustitución de la detención preventiva, numeral 5 inciso 3° establece «El control del cumplimiento de la detención en el lugar de residencia estará a cargo del INPEC, el cual realizará un control periódico sobre el cumplimiento de la detención domiciliaria y reportará a la Fiscalía sobre sus resultados para que si se advierten violaciones a las condiciones impuestas por el Juez se puedan adoptar las correspondientes acciones»

Decretos: Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, «Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se dictan otras disposiciones», establece en el artículo 2° las funciones del Instituto y en el numeral 5° la facultad de «Crear, fusionar y suprimir establecimientos de reclusión, de conformidad con los lineamientos de la política penitenciaria y carcelaria» Decreto 537 de 1994, por el cual se reglamenta el artículo 50 de la Ley 65 de 1993 sobre el Servicio Militar para Bachilleres en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC; Decreto 1069 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho; Decreto 111 de 1996, Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994, Decreto 1316 DE 2009 por el cual se modifica el Decreto 177 de enero 24 de 2008 se reglamenta el artículo 31 de la Ley 1142 de 2007 y se adoptan otras disposiciones, Decreto 4940 por el cual se reglamenta el artículo 50 de la Ley 1142 de 2007.

Resoluciones: Resolución 6349 del 19 de Diciembre de 2016 por el cual se expide el Reglamento General de los Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional-ERON- a cargo del INPEC; Resolución No. 003670 del 9 de septiembre de 2011 mediante la cual se adopta el sistema de información SISPEC como herramienta única de sistematización y automatización de la información de población privada de la libertad en establecimientos de reclusión del INPEC; Resolución 501 de 2005 – Por la cual se actualiza la organización interna de los establecimientos de reclusión del INPEC; Resolución 04969 del 7 /10/2016 por la cual se establece las especialidades del cuerpo de custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y se dictan otras disposiciones; Resolución 6349 del 19 de Diciembre de 2016, por la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional a cargo del INPEC; Resolución 04969 del 7 /10/2016 por la cual se establece las especialidades del cuerpo de custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y se dictan otras disposiciones; Resolución 2122 del 15 de junio de 2012 «Por la cual se desarrolla la estructura orgánica y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)», implementa en la Subdirección de Seguridad, Resolución 002673 de mayo de 2016 mediante la cual se adopta el

software ISOLUCION en el INPEC, resolución 10448 de 2010 por la cual se reglamenta el Manual de Vigilancia Electrónica, Resolución No 4492 de 2013 por la cual se crea el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual y se modifican otras disposiciones, Resolución 2642 de 2009 por la cual se reglamenta la aplicación de los mecanismos de vigilancia electrónica, como medio de control de la prisión domiciliaria.

Circulares: Circular 000027 de octubre de 2016 ISOLUCION – Ruta Virtual; Circular N° 000022 del 25 de Septiembre de 2017.

Otros: Acuerdo 010 de 01 Julio 2004 Por medio del cual se expide el Reglamento General para el manejo de los recursos propios del INPEC, generados en los Establecimientos de Reclusión; Guía para conformar el folder de evidencias de la persona privada de la libertad y la solicitud de acceso a la información del folder de evidencias CÓDIGO: PM-DJ-G04, Procedimiento Evaluación, selección, asignación, seguimiento y certificación de actividades válidas para redención de pena. CÓDIGO: PT 50-012-07, Circular No. 35 del 22/03/2011 lineamientos para garantizar la celeridad en el trámite de beneficios de 72 horas; • PM_SP_C04 Versión 01 del 30/10/2014 - Proceso de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria; PM-SP-M02 del 31/03/2016 - Manual de Ingreso Permanencia y Salida de un establecimiento de reclusión del orden nacional y sedes administrativas del INPEC; PM-SP-M04 del 29/03/2019 - Manual Técnico y Táctico para el Desarrollo del Modelo de Uso de la Fuerza; PM-SP-M05 del 29/03/2019 - Manual de Administración del Servicio Militar Obligatorio; PM-SP-M07 del 26/04/2019 - Manual para el Registro a Personas, Requisa de Paquetes, Vehículos e Instalaciones; PM-SP-M08 del 30/04/2019 - Manual para los Servicios de Seguridad en ERON; PM-SP-G05 Vo.2 del 18/03/2019 - Guía para la administración de llaves en los establecimientos de reclusión; PM-SP-G09 Vo1 del 28/03/2019 - Guía y Control de Herramientas en los establecimientos de reclusión; PM-SP-G10 Vo.1 del 24/05/2019 - Guía para el servidor del CCV policía judicial; PM-SP-G11 del 11/06/2019 - Guía para Inspección y Vigilancia a cárceles y penitenciarias que supervisa el INPEC; Mapa de Riesgos Institucional 2018; Manual de vigilancia electrónica, código: pm-sp-m09 versión: 1, del 2/Ago/2019, Guía de buenas prácticas para el manejo y operación de equipos de seguridad electrónica, CÓDIGO: PA-TI-G07, VERSIÓN: 1 del 30/Abr/2019.

9. Aspectos Positivos

- Buena disposición para con el equipo auditor por parte del Director y los responsables de los procesos auditados.
- Se generaron espacios dentro de su jornada laboral, para retroalimentar las observaciones y requerimientos de los auditores.
- Se observó en el Auditado, disposición para efectuar los correctivos del caso a las debilidades evidenciadas en el Centro de reclusión por parte del equipo auditor.

10. Hallazgos y/o Observaciones

HALLAZGO No. 1

INCUMPLIMIENTO A EMISIÓN DE CONCEPTOS O DECISIONES MEDICO LABORALES PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DEMÁS CARGOS DEL CCV- HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO PARA LA SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – GRUPO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

DESCRIPCION DEL HALLAZGO

La evaluación permitió establecer que no se da cumplimiento al seguimiento de conceptos o decisiones medico laborales personal administrativo y demás cargos del ccv dentro de los términos establecidos y trámite de respuesta a las solicitudes realizadas por el centro de Reclusión Penitenciario y carcelario virtual, donde se requiere al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Subdirección de Talento Humano, la renovación de las decisiones médico laborales de los servidores públicos que se relacionan en el Cuadro No. 4: Solicitud de Renovación de Decisiones Médicos Laborales.

NO CEDULA	FECHA VENCIMIENTO			SISTEMA AFECTADO	DIAS VENCIDOS
	DIA	MES	AÑO		
34.771.665	01	06	2021	Psiquismo	100
79.841.527	31	03	2021	Osteo articular – Neurológico	193

Cuadro No. 1: Solicitud Emisión Concepto de DML
Elaboración Propia Equipo Auditor
Fuente: Información presentada por el Comando CCV- CERVI

Se evidencia incumplimiento en el Procedimiento denominado Evaluación de Evento de Salud por Medicina Laboral – ESMEL, Código: PA-TH-P01 V2 y el incumplimiento de la obligación que tienen los empleadores públicos de velar por la salud y seguridad de los Servidores, según lo dispuesto en la Ley 776 de 2002, Decreto Ley 1295 de 1994 Artículo 21, Resolución 2346 de 2007 y en general en lo previsto en el Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”.

El incumplimiento en brindar respuesta oportuna, dentro de los términos establecidos al peticionario obedece presuntamente a ausencia de control y organización de las solicitudes que recibe el Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo, desconociendo la incidencia que esta acción conlleva en la misionalidad del INPEC al ser previsible los mecanismos para recibir y responder las comunicaciones internas, relativas a la renovación de los conceptos y decisiones médico laborales.

Sus consecuencias: impide la implementación de acciones preventivas y/o correctivas, provenientes de los conceptos y/o recomendaciones, así mismo, ocasiona demoras en el proceso de tratamiento y rehabilitación de los servidores públicos con eventos de salud, generando sobre cargas laborales a los demás funcionarios y afectando el clima organizacional. Impide optimizar y dinamizar el personal del CCV en los diferentes servicios de seguridad.

De igual manera, el no efectuar seguimiento oportuno, se enuncia con un presunto alcance disciplinario para el Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el entendido que, del incumplimiento al procedimiento "Evaluación de Evento de Salud por Medicina Laboral- ESMEL" PA-TH-P01 V2, GESTIÓN DE CASOS y la CIRCULAR No. 0019 del 15 de Julio de 2021, en tanto no se controla la vigencia de la recomendación efectuada a los funcionarios con DML vencidas, evaluando las demandas de los diferentes puestos de trabajo Vs. las habilidades de desempeño del servidor (a) para determinar su funcionalidad, verificando si su caso requiere nueva evaluación con los 45 (cuarenta y cinco) días de término antes del vencimiento.

De otra parte, es innegable que esta situación conlleva a que se presenten debilidades en el cumplimiento del control y supervisión a las personas a cargo del INPEC, cobijadas con medida de detención y prisión domiciliaria, con y sin mecanismo de vigilancia electrónica y aquellas que la autoridad judicial conceda una medida sustitutiva de la prisión intramuros, debido a que los servicios de seguridad se ven reducidos porque falta de disponibilidad del personal del cuerpo de custodia y vigilancia como función principal lo cual pone en riesgo el cumplimiento de la misión institucional, especialmente en lo que atañe a desarrollar estrategias orientadas a garantizar la ejecución de las medidas de detención, prisión domiciliaría y vigilancia electrónica a través del monitoreo permanente (24x7) de los sistemas de seguridad de los diferentes Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.

Finalmente el equipo auditor considera que la falta de seguimiento y control a las DML, enuncia un presunto alcance disciplinario, en el entendido que, hay un posible incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1° del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único", respectivamente a la letra dice:

"ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

"ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley".

➤ **ANÁLISIS A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL AUDITADO, RESPECTO DEL INFORME PRELIMINAR.**

Mediante radicado 2021IE0215724 de fecha 21 de octubre del presente año, se emite respuesta a cada uno de los hallazgos encontrados donde el auditado manifiesta lo siguiente:

“El Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual CERVI mediante oficio GESDOC 2021IE0210365 “SOLICITUD DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES MÉDICO LABORALES” realiza solicitud formal al COPASST de la Dirección General del INPEC, para que se realice el seguimiento al cumplimiento de las DML de este establecimiento, según lo previsto en el procedimiento ya mencionado”

Del escrito anterior, se lee una afirmación que no solo confirma el hallazgo, si no que se toman una acciones como oportunidad de mejora y bajo la premisa de lo ordenado en el procedimiento ESMEL CÓDIGO: PATH-P01 numeral 6 ÍTEM 10 en el cual se establece que el seguimiento al cumplimiento de las DML, el cual lo realiza el encargado de SST del centro de trabajo junto con el COPASST, por tanto al no ser desvirtuado, se confirma y se plantea la necesidad manifiesta y urgente de tomar acciones que permitan el control permanente y la no repetición de las inconsistencias descritas.

Aunado a lo anterior y como vinculado al presente Hallazgo la subdirección de talento humano – grupo de seguridad y salud en el trabajo, mediante radicado 2021IE0209385 del 12/10/2021, emite a su vez respuesta al informe preliminar aclarando su responsabilidad frente al procedimiento ESMEL CÓDIGO: PATH-P01 resaltando que la subdirección de talento humano- grupo de seguridad y salud en el trabajo no ha incumplido ninguno de los términos de tiempo frente al procedimiento y señala además que:

Se debe destacar que la obligación de entregar los documentos clínicos que permitan estudiar nuevamente un caso, **recae sobre los Funcionarios objeto de la DML**, de acuerdo con lo determinado en el procedimiento PA-TH-P01 V02 – ESMEL y descrito en el primer punto del presente documento; dichos soportes deben aportarlos 45 días antes de la fecha de vencimiento de la DML. En el caso que se está explicando, los citados documentos fueron allegados al GUSST, 153 días después del vencimiento de la DML.

Conforme a lo expuesto, se confirma el presenta hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, en tanto no se controla por parte del CERVI la vigencia de la recomendación efectuada a los funcionarios con DML, evaluando las demandas de los diferentes puestos de trabajo Vs. las habilidades de desempeño del servidor (a) para determinar su funcionalidad, verificando si su caso requiere nueva evaluación con los 45 (cuarenta y cinco) días de término antes del vencimiento.

RIESGO:

El mayor riesgo que se puede encausar a partir del hallazgo conlleva a un posible ausentismo laboral, siendo uno de los grandes problemas a los que se enfrenta el instituto Penitenciario y Carcelario INPEC y que causa un gran impacto en la asignación de servicios de seguridad de forma negativa, incrementando los riesgos en la

misionalidad institucional, asumiendo los costos de personal y aumentando la carga de trabajo, lo que colabora a que el ambiente laboral empeore.

Riesgo Institucional:

Ausentismo justificado. Hablamos de este ausentismo cuando nos referimos a aquellas situaciones que, como su propio nombre indica, tienen una justificación por parte del trabajador y están es aprobada por la entidad. En esta ocasión el funcionario quiere seguir adelante con sus responsabilidades laborales, pero causas de fuerza mayor se lo impiden.

Ausentismo presencial. Se trata de cuando un trabajador/ funcionario, aun estando en su puesto de trabajo, no está dedicando su jornada laboral a realizar sus funciones. A veces este tipo de ausentismo es muy difícil de detectar, generando así grandes pérdidas para la empresa.

De esta manera se evidencia en la omisión en la aplicación de los procedimientos de seguridad, a falta de disponibilidad del personal del cuerpo de custodia y vigilancia como función principal lo cual pone en riesgo el cumplimiento de la misión institucional, especialmente en lo que atañe a desarrollar estrategias orientadas a garantizar la ejecución de las medidas de detención, prisión domiciliaría y vigilancia electrónica a través del monitoreo permanente (24x7) de los sistemas de seguridad de los diferentes Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.

RECOMENDACIONES

Implementación de acciones preventivas y/o correctivas, basadas en los conceptos y/o recomendaciones médico laborales, así mismo, agilidad y seguimiento continuo al proceso de tratamiento y rehabilitación de los servidores públicos con eventos de salud, tendientes a disminuir la sobre carga laboral en los funcionarios, buscando optimizar y dinamizar el personal del CCV en los diferentes servicios de seguridad.

De igual manera, se debe mejorar el seguimiento oportuno por parte del responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el entendido que, el incumplimiento al procedimiento "Evaluación de Evento de Salud por Medicina Laboral- ESMEL" PA-TH-P01 V2, GESTIÓN DE CASOS y la CIRCULAR No. 0019 del 15 de Julio de 2021, se da en tanto no se controla la vigencia de la recomendación efectuada a los funcionarios con DML vencidas.

Finalmente se recomienda al Director del CERVI y Comandante de seguridad y Vigilancia, evaluar las demandas de los diferentes puestos de trabajo Vs. las habilidades de desempeño del servidor (a) para determinar su funcionalidad, puntuando cada caso que requiere nueva evaluación con los 45 (cuarenta y cinco) días de término antes del vencimiento.

HALLAZGO No. 02

FALTA DE CONTROL DE ASIGNACION Y DISTRIBUCION DEL PERSONAL DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA EN LOS DIFERENTES SERVICIOS DE SEGURIDAD - HALLAZGO ADMINISTRATIVO.

DESCRIPCION DEL HALLAZGO.

En el Centro de Reclusión penitenciario y carcelario virtual- CERVI, presenta la siguiente información relacionada con la distribución de los servicios de los funcionarios del cuerpo de custodia y vigilancia, como también de las novedades presentadas con este personal (vacaciones, permisos, licencias, incapacidades, sanciones, entre otras) para lo cual se toma como muestra el periodo de desarrollo de la auditoria bajo Orden del día No. 081 del 10 de Septiembre de 2021, la cual cubre semana de servicios comprendida entre el 13 al 19 de Septiembre de 2021:

ASIGNACIÓN DE SERVICIOS					
Acta	COMPAÑÍA	No. FUNCIONARIOS CCV ASIGNADOS A LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD EN EL CERÓN	No. FUNCIONARIOS CCV ASIGNADOS A LOS SERVICIOS DE POR COMPAÑÍA	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
1180653	NARIÑO	8	7	1	01 Permiso Laboral (sin Anotación de Compensatorio)
1180644	BOLIVAR	11	9	2	01 VACACIONES 01 CON RADICACION EN LA SEDE
1180654	CALDAS	18	18	0	S/N
1180649	SANTANDER	12	9	3	02 VACACIONES 01 COMPENSATORIO SIN ANOTACIÓN DE CONCEPTO
1180647	CORDOBA	11	6	5	03 CONTROL Y MONITOREO PPL ZONA (Cuadrilla) 01 COMPENSATORIO 01 INCAPACITADO LEGALIZADO/ CON AUSENTISMO EL DIA 13/09/21
	TOTAL	60	49	11	

Cuadro No. 02

Fuente: Información suministrada por el área de Comando de Vigilancia CERVI

Elaboración: Propia OFICI

De acuerdo a la muestra tomada en el desarrollo de la auditoria para el periodo transcurrido durante la auditoria, la información sobre el personal del cuerpo de custodia y vigilancia (CCV) asignado al centro de reclusión presenta inconsistencias; un valor es el que reporta la nómina del establecimiento (60) funcionarios asignados al CCV y otro el que se evidencia en los reportes del Comando de Vigilancia a través de las actas de distribución de servicios, en las cuales registran (49) funcionarios del CCV en servicio, presentándose diferencia en la información de (11) funcionarios del CCV, los cuales con novedades contempladas en éstas como vacaciones, permisos, licencias, comisiones, incapacidades, suspensiones, entre otras.

Caso particular que se evidenció en la auditoria la compañía caldas con un total de (18) funcionarios del CCV, que cumplen funciones de apoyo a la gestión administrativa pertenecientes a la Compañía Francisco José de Caldas, encontrándose (49) con novedades administrativas; más por la falta de control y planeación de servicios se denota escasez de personal, novedades y en las diversa actividades diarias en donde usualmente quedan sin servicio personal que garantice el seguimiento, monitoreo y consolidación de novedades de los Establecimientos de Reclusión a nivel nacional en forma permanente y la notificación oportuna a las directivas del Instituto, situación ésta que repercute en el proceso misional de la seguridad penitenciaria y carcelaria como también de las funciones propias y perfil de sus cargos.

En consecuencia, no se está cumpliendo con el **Proceso de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria PM_SP_C04 Versión 01 de fecha 30/10/2014**, (*Entradas: Informe de seguridad consolidado por Regional- SISPEC WEB – Módulo de Novedades Comando, Control de Visitas, Parte Diario, Libro Virtual de Servicios de Seguridad*). **Actividades:** Analizar, establecer y reglamentar los servicios de seguridad intramural y extramural.

Artículo 4° de la Resolución 501 de 2005, funciones del Area de Comando de Vigilancia; Numeral 4, 12 y 17;

Ley 87 de 1993 – Artículo 2° - Objetivos del Sistema de Control interno; literal:

“e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”. (...)

El Numeral 6 – Distribución de servicios de seguridad del Procedimiento PO 30-004-07 Vo.3 – Controlar y garantizar la seguridad en los establecimientos de reclusión y el Manual para los servicios de seguridad en un ERON CÓDIGO: PM-SP-M08 VERSIÓN: 1 Fecha: 30/Abr/2019:

“2.1. Servicios de Mando y Supervisión

2. 1. 1. Comandante de Vigilancia

- *Distribuir de manera equitativa los Servidores del CCV en las compañías de vigilancia, de tal manera que siempre haya suficiente para atender las diferentes novedades que se puedan presentar.*
- *Proyectar a la dirección del establecimiento de reclusión la rotación de los Servidores CCV por los diferentes puestos de servicio.*

2. 1. 3. Comandante de Compañía (servicios de seguridad)

- *Supervisar constantemente la prestación del servicio en cada uno de los puestos de servicio, informando al director y comandante de vigilancia las novedades que se presenten, como: ausentismo, incapacidades, permisos, compensatorios, vacaciones, abandono del servicio y cualquier situación que afecte la seguridad del establecimiento de reclusión.*

2. 1. 4. Oficial de servicio

- *Constatar la asistencia de los Servidores del CCV para la relación de servicios.*
- *Registrar la distribución de los servicios en la minuta de “servicios del personal de Custodia y Vigilancia”.*

- *Coordinar con el comandante de compañía los cambios que sean necesarios para el mantenimiento de la seguridad del establecimiento de reclusión.*
- *Proyectar junto con el comandante de compañía la rotación de los Servidores del CCV para visto bueno del comandante de vigilancia”.*

Esta situación se debe a la falta de control y planeación del personal de custodia y vigilancia; como a su deficiente organización y distribución en los diferentes servicios y puestos de trabajo en el establecimiento, en la cual no se planifica y da prioridad en la asignación a la función de apoyo en la gestión administrativa en lugar de ser la función de seguimiento, monitoreo y consolidación de novedades de los Establecimientos de Reclusión a nivel nacional en forma permanente y la notificación oportuna a las Directivas del Instituto, afectando la información que se registra y se emplea para la toma de decisiones, además obviamente de la falencia de personal de custodia y vigilancia.

De otra parte, trae como consecuencia un alto riesgo por el cumplimiento de la misión institucional, especialmente en lo que atañe a la seguridad entendida como el conjunto de medidas y acciones sistematizadas y relacionadas entre sí, que tienen como propósito fundamental, prevenir, minimizar y en su caso, enfrentar acontecimientos que generen riesgo y atenten contra la tranquilidad e integridad del establecimiento y de los internos en el cumplimiento de las disposiciones y las novedades presentadas con los reclusos beneficiados prisión o detención domiciliaria con o sin mecanismo de seguridad electrónico.

Conforme lo anterior, se expone un presunto alcance disciplinario, en el entendido que, hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el artículo 22, en concordancia con el artículo, 34 , 48 parágrafo 4, literal (g), de la Ley 734 de 2002 “Código Disciplinario Único”, respectivamente a la letra dice:

“ARTÍCULO. 22, GARANTÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes”

ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

➤ **ANÁLISIS A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL AUDITADO, RESPECTO DEL INFORME PRELIMINAR.**

Mediante radicado 2021IE0215724 de fecha 21 de octubre del presente año, se emite respuesta a cada uno de los hallazgos encontrados donde el auditado manifiesta lo siguiente:

“En la actualidad el CERVI no cuenta con personal administrativo, siendo necesaria la asignación de personal del CCV para desarrollar labores en la compañía (CALDAS) encargada de las funciones operativas y de seguridad relacionadas con el control y seguimiento a los PPL con mecanismo de vigilancia electrónica contempladas en la Resolución 4492 del 20 de diciembre de 2013, siendo estas:

... Realizar las visitas de instalación, revisión y desinstalación de los dispositivos de seguimiento a los internos, que por disposición judicial sean beneficiarios de vigilancia electrónica, Brindar soporte jurídico y de legalidad a órdenes judiciales allegadas para instalación de Mecanismos de vigilancia electrónica, Informar a la autoridad judicial sobre el incumplimiento de los PPL a la medida, Apoyo y coordinación de la operación de vigilancia electrónica a nivel Nacional, Administrar y controlar el software, hardware y demás elementos asignados a CERVI, Agendar permisos de trabajo, estudio, medidas no privativas y demás permisos autorizados por autoridad judicial competente, Control y seguimiento a los PPL portadores de mecanismo de vigilancia electrónica, con lo cual, se contribuye al cumplimiento de las funciones de CERVI”

Conforme lo anterior, el Centro de Reclusión penitenciario y carcelario virtual- CERVI confirma el hallazgo, tomando algunas acciones como oportunidad de mejora y bajo la premisa de lo sugerido por el equipo auditor.

No obstante no desvirtúa lo señalado en el presente informe, por tanto es evidente la falta de control y planeación por parte de la Dirección del personal de custodia y vigilancia; como organización y distribución en los diferentes servicios y puestos de servicio dando prioridad en la asignación a la función de apoyo en la gestión administrativa en lugar de ser la función de seguimiento, monitoreo y consolidación de novedades en el control y supervisión a las personas a cargo del INPEC, cobijadas con medida de detención y prisión domiciliaria, con y sin mecanismo de vigilancia electrónica y aquellas que la autoridad judicial conceda una medida sustitutiva de la prisión intramural, con su respectivo seguimiento y acompañamiento a los Establecimientos de Reclusión a nivel nacional en forma permanente y la notificación oportuna a las Directivas del Instituto, afectando la información que se registra y se emplea para la toma de decisiones.

Conforme a lo expuesto, se confirma el presenta hallazgo de carácter administrativo retirando su alcance disciplinario.

RIESGO:

En revisión realizada al Mapa de Riesgos institucional y de riesgos de corrupción del Instituto, se pudo evidenciar que no existe un riesgo literal o asociado a la situación enunciada en el presente hallazgo, si bien el equipo auditor no es partidario de crear riesgos ante cualquier incumplimiento evidenciado durante una auditoria, si llamamos la atención en el sentido de evaluar el impacto que un incumplimiento de estos genera al interior de la Entidad y que tiene relación directa con la implementación de acciones preventivas y/o correctivas, a fin de optimizar y dinamizar el personal del CCV en los diferentes servicios de seguridad.

RECOMENDACIONES

Cumplir oportuna y adecuadamente el Proceso de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria PM_SP_C04 Versión 01 de fecha 30/10/2014, (Entradas: Informe de seguridad

consolidado por Regional- SISPEC WEB – Módulo de Novedades Comando, Control de Visitas, Parte Diario, Libro Virtual de Servicios de Seguridad). Actividades: Analizar, establecer y reglamentar los servicios de seguridad intramural y extramural.

Brindar especial atención y cumplimiento a los numerales del 1 al 10 de la Resolución 4492 de 2013.

HALLAZGO No. 3

NO SE VERIFICA Y CONTROLA LA CALIDAD DE LA INFORMACION IMPRESA Y DIGITAL QUE SE REGISTRA EN LOS DIFERENTES LIBROS DE MINUTA Y APLICATIVO SISIPEC WEB, RELACIONADA CON EL PROCESO DE SEGURIDAD PENITENCIARIA Y CARCELARIA - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.

DESCRIPCION DEL HALLAZGO

La situación encontrada en los diferentes libros de minuta los cuales contienen información de suma importancia para la institución teniendo en cuenta que en este se consignan las particularidades, consignas, novedades del servicio y observaciones de turno, dejando por escrito información de eventos importantes. Importancia de la minuta de vigilancia como protocolo de seguridad, a la entrega y recibo del servicio en cada puesto, revisando y recibiendo a satisfacción la entrega de novedades.

En este punto es importante resaltar, que los registros efectuados en la minuta salvaguarda la responsabilidad del personal del cuerpo de custodia y Vigilancia, si en algún momento sé siniestra, o es causal de algún evento importante, en donde ante cualquier evento la autoridad competente, ira al informe del servicio para saber quién estaba a esa fecha y hora, sin contar que éste además podría ser la base de información de soporte en caso de siniestro para apoyar la toma de decisiones y el control de manera física al momento de requerirse alguna investigación.

• LIBROS DE PUESTOS DE SERVICIO.

En los diferentes libros de minuta, se encuentran actas de apertura la mayoría de éstas sin las firmas del director del establecimiento y comandante de vigilancia, más aún de resaltando que muchas de ellas son de fechas de vigencias anteriores, inclusive, algunos de estos funcionarios ya no se encuentran laborando en el centro de reclusión, por lo cual en un momento determinado dicha situación puede poner en riesgo la legalidad de la información contenida en estos libros, debido a que no cuentan con el aval correspondiente, para que cumplan con el objeto para el cual fueron asignados.

Los Libros de asignación de servicios de las diferentes compañías no cuentan con la firma de personal del cuerpo de custodia y vigilancia asignado a los diferentes servicios de seguridad en cada turno, como tampoco con el aval de los comandantes que

asignaron estos servicios, como se pudo evidenciar en cada compañía, así:

COMPAÑÍA	OBSERVACIÓN	FOLIO
SANTANDER	Acta de Apertura sin firmas.	02 al 06
CORDOBA	Servicios sin firma del Comandante del CCV – vigencia 2020	146 a 154
CORDOBA	Apertura 30/06/2018 sin firma del Director de CERVI	02 al 06
NARIÑO	Minuta sin firma del comandante de CCV vigencia 2018	
CALDAS	Minuta sin firma en notificación de servicios asignados	263, 265, 269 y 271

Cuadro No. 03

Fuente: Información de libros de Minuta y servicio - área de Comando de Vigilancia CERVI
Elaboración: Propia equipo auditor OCI

En los diferentes libros de minuta, se encuentran anotaciones faltas de redacción, siendo deber realizar los registros en la minuta de servicio, de cada una de las actuaciones y novedades que se presenten en el servicio y en los pabellones, así como también el inicio y la terminación de las actividades diarias del establecimiento de reclusión en cada uno de los servicios, incumpliendo el MANUAL PARA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD EN UN ERON, CÓDIGO: PM-SP-M08, VERSIÓN: 1, 30/Abr/2019 conforme lo descrito en el numeral 2.2. Servicios de Ejecución y ss.

El parte diario real de la población privada de la libertad del establecimiento que diligencian los comandantes de guardia y oficial de servicio, presenta diferencias con el radicado en el aplicativo SISIEPEC WEB, los formatos y reportes impresos arrojados por el aplicativo SISIEPEC WEB (PARTE DIARIO), no son firmados; así mismo algunos funcionarios que aparecen registrados en dichos reportes para el aval correspondiente no son los que actualmente laboran en el establecimiento.

Por tanto, se evidencia que la información registrada tanto en los diferentes libros y aplicativos como el SISIEPEC WEB, es limitada; debido a que ésta no se verifica, controla, analiza y evalúa, para tener la certeza sobre la confiabilidad de la misma.

Así mismo no se está dando incumplimiento a los procesos aprobados por el Director General del Instituto, en lo que refiere a:

Proceso de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria PM_SP_C04 Versión 01 de fecha 30/10/201, Entradas: Informe de seguridad consolidado por Regional- SISIEPEC WEB – Módulo de Novedades Comando, Parte Diario, Libro Virtual de Servicios de Seguridad. Actividades: Revisión del informe de seguridad.

Ley 87 de 1993 – Artículo 2o. Objetivos del Sistema de Control Interno, numeral e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;

Ley 1712 de 2014, Artículo 3°. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública:

“Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad

Artículo 6°. Definiciones. a) Información. Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen;”

Aunado a lo anterior, se expone un presunto alcance disciplinario, en el entendido que, hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el artículo 22, en concordancia con el artículo, 34, 48 parágrafo 4, literal (g), y 50 de la Ley 734 de 2002 “Código Disciplinario Único”, respectivamente a la letra dice:

“ARTÍCULO. 22, GARANTÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes”

ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Parágrafo 4, ARTÍCULO 48, FALTAS GRAVÍSIMAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EJERZAN DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SOBRE LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y CARCELARIAS literal (g) Dejar de hacer las anotaciones o registros que correspondan en los libros de los centros de reclusión o no rendir o facilitar los informes dispuestos por la ley o los reglamentos a la autoridad competente sobre novedades, incautaciones de elementos prohibidos, visitas, llamadas telefónicas y entrevistas

“ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley

Esta situación se da por falta de control y seguimiento por parte de la Dirección y Comando de Vigilancia del Establecimiento de la información correspondiente al proceso de seguridad, que se elabora, registra y consulta tanto de forma impresa como digital. A consecuencia de esta situación se evidencia, debilidades en la información siendo de poca confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la misma. Un sistema de información deficiente conlleva a tomar decisiones erróneas que no corresponden a la realidad institucional, debilitan los controles y la integración de las actividades que atañen a la seguridad penitenciaria y carcelaria del centro de reclusión.

➤ **ANÁLISIS A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL AUDITADO, RESPECTO DEL INFORME PRELIMINAR.**

Mediante radicado 2021IE0215724 de fecha 21 de octubre del presente año, se emite respuesta a cada uno de los hallazgos encontrados donde el auditado informa:

“..Como oportunidad de mejora y dando cumplimiento al MANUAL PARA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD EN UN ERON, CÓDIGO: PM-SP-M08, VERSIÓN: 1, 30/Abr/2019 conforme lo descrito en el numeral 2.2. Servicios de

Ejecución y ss. La Dirección y el Comando de Vigilancia del establecimiento mediante orden de servicio No. 108 del 08-10-2021 imparten instrucciones a los oficiales de servicio consistente en ejercer supervisión y control del personal del CCV, el diligenciamiento de las firmas en los libros de servicios, como también el registro claro, amplio y suficiente de las anotaciones en las minutas dejando plasmadas las actividades, novedades e instrucciones impartidas que se presenten durante el servicio, ejerciendo supervisión directa a dicha instrucción el responsable del Área de Custodia y Vigilancia de CERVI.

Respecto a la firma de los libros de asignación de servicios de las diferentes compañías, se informa que se procedió a recolectar las firmas faltantes, como se relaciona a continuación y de igual manera se realiza solicitud por parte de la dirección del establecimiento a la Escuela Penitenciaria solicitando apoyo para iniciar procesos de reinducción en temas relacionados a la elaboración de informes, diligenciamiento de minutas y libros de servicio"

Conforme lo anterior, el Centro de Reclusión penitenciario y carcelario virtual- CERVI informa y soporta las acciones tomadas como oportunidad de mejora, bajo la premisa de lo sugerido por el equipo auditor, por tanto una vez corregida la novedad encontrada frente a las firmas de los responsables.

Así las cosas, se da por subsanado de manera PARCIAL el presente hallazgo de carácter administrativo retirando la responsabilidad administrativa en diligenciamiento de las firmas en los libros de servicios, como también el registro claro, amplio y suficiente de las anotaciones en las minutas dejando plasmadas las instrucciones impartidas en los servicios y ejerciendo supervisión directa a dicha instrucción el responsable del Área de Custodia y Vigilancia de CERVI.

Para finalizar y en relación a la observación en la cual se indica que el parte diario real de la población privada de la libertad del establecimiento que diligencian los comandantes de guardia y oficial de servicio, presenta diferencias con el radicado en el aplicativo SISIEPEC WEB, los formatos y reportes impresos arrojados por el aplicativo SISIEPEC WEB (PARTE DIARIO), se deja en firme ratificando el hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario ante la incuestionable falta de control, seguimiento y aplicación de los procedimientos, hasta tanto se mejore el proceso de depuración por parte del área de policía judicial del establecimiento logrando identificar las novedades respecto a los totales arrojados por el aplicativo SISIEPEC WEB (PARTE DIARIO) Vs. el aplicativo de monitoreo BUDDI.

RIESGO:

En revisión realizada al Mapa de Riesgos institucional y de riesgos de corrupción del Instituto, se pudo evidenciar que no existe un riesgo literal o asociado a la situación enunciada en el presente hallazgo, si bien el equipo auditor no es partidario de crear riesgos ante cualquier incumplimiento evidenciado durante una auditoria, si llamamos la atención en el sentido de evaluar el impacto que un incumplimiento de estos genera al interior de la Entidad y que tiene relación directa con la implementación de acciones preventivas y/o correctivas, a fin de optimizar y dinamizar el personal del CCV en los diferentes servicios de seguridad.

RECOMENDACIONES.

Cumplir oportuna y adecuadamente el Proceso de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria PM_SP_C04 Versión 01 de fecha 30/10/2014.

Se recomienda al Comandante de Vigilancia verificar y brindar las consignas e instrucciones necesaria a fin que en cada una de las compañías de servicio lleve un libro de minuta "Servicios del Personal de Custodia y Vigilancia"; como también en cada uno de los puestos de servicio del establecimiento conforme lo indica **GUÍA PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS LIBROS DE SERVICIOS DEL PERSONAL DE CUSTODIA Y VIGILANCIA- CÓDIGO: PM-SP-G20 - FECHA: 15/Jul/2021**, , verificando además que este actualizado minuto a minuto de las situaciones que ocurren en cada uno de los puestos de servicio.

Es menester que los libros de servicio sean diligenciados en letra imprenta con bolígrafo de color negro y únicamente por el personal del CCV de servicio, se prohíbe hacer enmendaduras, tachones, correcciones y aplicar corrector sobre alguna descripción realizada en los folios, es necesario hacer la respectiva aclaración seguidamente al texto corregido, informando el motivo de la alteración con nombre y firma de quien realiza dicha aclaración.

HALLAZGO No. 04

INCUMPLIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO Y SUS COMPONENTES, INCLUYENDO LA EXPEDICIÓN Y APROBACIÓN DE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO- HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA. COMPARTIDO CON LA DIRECCIÓN DE CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

DESCRIPCION DEL HALLAZGO

En cumplimiento a lo normado en la Ley 1453 del 2011, «*Por medio de la cual se reforma el código penal, el código de procedimiento penal, el código de infancia y adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad*» establece en el artículo lo. Vigilancia de la Detención Domiciliaria, inciso 2° del artículo 38 de la Ley 599 de 2000 quedará así: «*El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por la autoridad judicial que conozca del asunto o vigile la ejecución de la sentencia, con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, organismo que adoptará mecanismos de vigilancia electrónica o de visitas periódicas a la residencia del penado, según su competencia legal, entre otros, y que serán indicados por la autoridad judicial, para verificar el cumplimiento de la pena, de lo cual informará al despacho judicial respectivo*».

Conforme lo anterior, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC- mediante acto administrativo Resolución No. 004492 del 02 de Diciembre de 2013, dio creación al Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual —CERVI, adscrito a la Dirección de Custodia y Vigilancia, el cual ejercerá el control y supervisión a las personas a cargo del INPEC, cobijadas con medida de detención y prisión domiciliaria,

con y sin mecanismo de vigilancia electrónica y aquellas que la autoridad judicial conceda una medida sustitutiva de la prisión intra mural.

No obstante lo anterior y conforme lo evidenciado en visita de campo efectuada por parte del equipo auditor se denota cabalmente un posible incumplimiento a sus funciones ordenadas a nivel nacional bajo la supervisión, ante lo cual existe falta control y acompañamiento por parte de la Dirección de Custodia y Vigilancia para ejercer el control y vigilancia de las personas a cargo del Instituto, cobijadas con medida de detención y prisión domiciliaria, **CON y SIN** mecanismo de vigilancia electrónica y aquellas que la autoridad judicial conceda una medida sustitutiva de la prisión intramural, a través del personal asignado para tales efectos en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional por tanto no se demuestra su funcionalidad por tanto el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual —CERVI no tiene clara, identificada o carece de:

- Reglamento de Régimen Interno del Centro de Reclusión, presentado y enviado mediante correo electrónico de fecha 15 de Septiembre de 2020, para para revisión, aprobación y demás trámites que estime pertinentes, lo cual (01) año después de presentado y (07) siete años después de la creación del CERVI al parecer no ha sido revisado, aprobado por parte de la Dirección General del Instituto con el acompañamiento y coordinación de las dependencias a su cargo verificando su cumplimiento una vez aprobado.



- Desconoce su estructura y funcionalidad, conforme lo ordena el Art. 3 de la Resolución 4492 de 2013, que menciona será la siguiente:

ARTICULO 3. ESTRUCTURA. La estructura del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual será la siguiente:

Dependencia	Sigla
1. Dirección Centro de Reclusión	DICER
1.1. Sistemas de Información	SISIN
1.2. Planeación	PLANE
2. Área de Custodia y Vigilancia	ARCUV
3. Área de Vigilancia Electrónica	ARVIE
4. Centro Estratégico de Información Penitenciaria	GEDIP
5. Área Jurídica	ARJUD
6. Área de Atención y Tratamiento	ARTRA
7. Área de Gestión Corporativa	AGECO
8. Organos Colegiados	

Imagen No. 01 - Resolución No. 004492 del 02 de Diciembre de 2013

- No cuenta con Formulación y ejecución r acciones de mejora a los planes de la dependencia.
- Carece de implementación y sostenibilidad del Sistema de Gestión Integrado y sus componentes.
- No evidencia la ejecución de los programas de tratamiento penitenciario dirigidos cobijados con prisión domiciliaria.
- No demuestra el despliegue de procesos implementados por el Instituto y la elaboración de planes, proyectos y programas del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual
- Falta coordinación con la Fuerza Pública, para brindar el apoyo operacional que se requiera para el cumplimiento de la misión encomendada al Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual.
- No existe verificación de la aplicación de los procedimientos de seguridad en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, para la reseña, cambios de domicilios, cumplimiento citaciones judiciales y medicas entre otros, establecidos para la población con detención o prisión domiciliaria.

En definitiva, es indiscutible que no se da cumplimiento a los planes de seguridad y reglamento de régimen interno, conforme lo ordena la Resolución 4492 de 2013, generando riesgo en el desarrollo de las actividades propias de la vida en prisión y en cuanto al ejercicio del control y vigilancia de las personas a cargo del Instituto, cobijadas con medida de detención y prisión domiciliaria, **CON y SIN** mecanismo de vigilancia electrónica y aquellas que la autoridad judicial conceda medida sustitutiva de la prisión intramural, a través del personal asignado para tales efectos en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional por tanto, no se demuestra la funcionalidad del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual —CERVI en un ambiente de seguridad, orden y disciplina, asegurando que las actividades que se desarrollan al interior del centro se encuentren previstas por la seguridad procedimental.

Lo anterior denota que en el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual - CERVI no se garantiza la aplicación de las actividades asociadas al proceso de seguridad penitenciaria y carcelaria acordes a lo dispuesto en los documentos del Sistema de Gestión Integrado, aprobados por el proceso de seguridad penitenciaria y carcelaria lo estipulado, siendo responsabilidad la correcta aplicación del **MANUAL DE VIGILANCIA ELECTRONICA**, CÓDIGO: PM-SP-M09 V:1 FECHA 2/Ago/2019, tendiente a garantizar la implementación de penas alternativas que aporten a la reducción del hacinamiento en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, bajo el efectivo control y seguimiento de las personas que se encuentren en prisión, detención domiciliaria, o medida de aseguramiento no privativa de la libertad, bajo el sistema de vigilancia electrónica incumpliendo lo establecido en:

- Resolución 6349 del 19 de diciembre de 2016, por medio de la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Control del Orden Nacional a cargo del INPEC.
- Resolución 004492 del 20 de Diciembre de 2013, «Por la cual se crea el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual y se modifican otras disposiciones»
- DECRETO 177 DE 2008, por el cual se reglamentan los artículos 27 y 50 de la Ley 1142 de 2007.

De la misma manera, se expone un presunto alcance disciplinario, en el entendido que, hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el artículo 22, en concordancia con el artículo, 34 , 48 parágrafo 4, literal (g), y 50 de la Ley 734 de 2002 “Código Disciplinario Único”, respectivamente a la letra dice:

“ARTÍCULO. 22. GARANTÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes”

ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Parágrafo 4, ARTÍCULO 48, FALTAS GRAVÍSIMAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EJERZAN DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SOBRE LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y CARCELARIAS literal (g) Dejar de hacer las anotaciones o registros que correspondan en los libros de los centros de reclusión o no rendir o facilitar los informes dispuestos por la ley o los reglamentos

a la autoridad competente sobre novedades, incautaciones de elementos prohibidos, visitas, llamadas telefónicas y entrevistas

“ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley”

Lo anterior evidencia la falta de análisis y gestión para la prevención y mitigación de riesgos ya sea por la inobservancia del riesgo o por la carencia de personal, como también por falta en la aplicación de conocimientos en la instrucción, así como la impericia en los procedimientos a aplicar por parte de los funcionarios asignados a este servicio, fallas en el seguimiento, monitoreo y control por parte del Comando de Vigilancia en la prestación del mismo; acciones estas que pueden poner en riesgo la correcta vigilancia, seguimiento y control a los internos cobijados con medidas de detención o de prisión domiciliaria, a través de mecanismos electrónicos de seguridad, de sistemas de monitoreo y de comunicación, previendo las situaciones de orden público, antecedentes de la región, relaciones con la comunidad y otros factores que puedan incidir en la seguridad, evaluando las diferentes variables.

➤ **ANÁLISIS A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL AUDITADO, RESPECTO DEL INFORME PRELIMINAR.**

Mediante radicado 2021IE0215724 de fecha 21 de octubre del presente año, se emite respuesta a cada uno de los hallazgos encontrados donde el auditado informa:

“..Se hace imperativo mencionar que el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual CERVI el pasado 15 de septiembre de 2020, remitió desde el correo electrónico planeacion.cervi@inpec.gov.co a la coordinación de recursos y conceptos recursosyconceptos@inpec.gov.co la proyección del Régimen Interno para la revisión, aprobación y demás trámites pertinentes, recibiendo respuesta a la mencionada solicitud cumplido el año desde su envío, esto es el pasado 13 de octubre de 2021 mediante oficio GESDOC 2021IE0210394 “RESPUESTA AL OFICIO N°2021IE0208332”, conforme a lo anterior el CERVI dio inicio a la aplicación de las observaciones sugeridas por la Oficina Asesora Jurídica a fin de remitir el documento subsanado, para su aprobación definitiva.

De igual manera el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual —CERVI ha implementado y ejecutado acciones de mejora en los procesos misionales del establecimiento..

Abonado a lo ya expuesto, El CERVI mediante oficio GESDOC 2021IE0214773 CERVI-DIRECCION DE ATENCION Y TRATAMIENTO eleva solicitud de acompañamiento para la implementación del área de atención y tratamiento en el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual, toda vez que desde su creación mediante resolución 4492 del 20 dic 2013 artículo 11, fueron establecidas sus funciones y a la fecha no se ha hecho material el funcionamiento de esta área”

Conforme lo anterior, el Centro de Reclusión penitenciario y carcelario virtual- CERVI demuestra gestión, no obstante acepta el hallazgo en el entendido que ratifica que desde su creación mediante resolución 4492 del 20 dic 2013, fueron establecidas claramente sus funciones y a la fecha no se ha hecho material el correcto funcionamiento, por tanto el equipo auditor confirma su alcance administrativo y disciplinario, en el entendido que, hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público donde priman los principios para salvaguardar la moralidad pública, objetividad, legalidad, honradez, celeridad, eficacia y eficiencia que se debe observar en

el desempeño del empleo, cargo o función, vinculando a la Dirección del cuerpo de custodia y vigilancia por el incumplimiento a sus funciones de supervisión y acompañamiento a nivel nacional, lo cual es evidente por tanto no se demuestra la funcionalidad en el cumplimiento de resolución No. 4492 de 2013 para la correcta implementación y puesta en marcha del Centro de Reclusión Penitenciario y carcelario Virtual —CERVI en sus términos legales con el propósito de optimizar el control de las personas con medidas de detención y prisión domiciliaria con y sin mecanismos de vigilancia electrónica y aquellas que la autoridad judicial conceda la medida sustitutiva de la prisión intramural.

RIESGO:

En revisión realizada al Mapa de Riesgos institucional y de riesgos de corrupción del Instituto, se pudo evidenciar que no existe un riesgo literal o asociado a la situación enunciada en el presente hallazgo, si bien el equipo auditor no es partidario de crear riesgos ante cualquier incumplimiento evidenciado durante una auditoria, si llamamos la atención en el sentido de evaluar el impacto que un incumplimiento de estos genera al interior de la Entidad y que tiene relación directa con la implementación de acciones preventivas y/o correctivas, a fin de optimizar y dinamizar los procesos en la misionalidad institucional, optimizando los controles sobre la población cobijada con medida de detención y prisión domiciliaria, como una meta del Plan de Acción donde el CERVI debe atender de forma exclusiva esta población y garantizar su control.

RECOMENDACIONES.

Cumplir oportuna y adecuadamente aplicación de las actividades asociadas al proceso de seguridad penitenciaria y carcelaria acordes a lo dispuesto en los documentos del Sistema de Gestión Integrado, aprobados por el proceso de seguridad penitenciaria y carcelaria lo estipulado, siendo responsabilidad la correcta aplicación del MANUAL DE VIGILANCIA ELECTRONICA, CÓDIGO: PM-SP-M09 V:1 FECHA 2/Ago/2019, tendiente a garantizar la implementación de penas alternativas que aporten a la reducción del hacinamiento en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, bajo el efectivo control y seguimiento de las personas que se encuentren en prisión, detención domiciliaria, o medida de aseguramiento no privativa de la libertad, bajo el sistema de vigilancia electrónica.

Se sugiere dar cumplimiento a lo ordenado y dispuesto en la Resolución 4492 de 2013, frente a la implementación y sostenibilidad del Sistema de Gestión Integrado y sus componentes, así como la ejecución de los programas de tratamiento penitenciario dirigidos cobijados con prisión domiciliaria y el despliegue de procesos implementados por el Instituto y la elaboración de planes, proyectos y programas.

HALLAZGO No. 05

INCUMPLIMIENTO EN LA SOCIALIZACIÓN A FUNCIONARIOS QUE INTEGRAN EL CENTRO DE RECLUSIÓN, DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO,

POLÍTICAS, PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, DOCTRINA INSTITUCIONAL, LINEAMIENTOS Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO ADOPTADOS EN EL INSTITUTO- PRESUNTO HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO.

El equipo auditor, pudo evidenciar que el Centro de Reclusión virtual CERVI no realiza socialización a sus funcionarios en procesos relacionados con el sistema de gestión integrado, políticas, procesos, procedimientos, doctrina institucional, lineamientos y direccionamiento estratégico adoptados en el Instituto, contribuyendo de esta manera a la implementación, evaluación y mantenimiento del SGI (Sistema de Gestión Integrado) adoptado por el Instituto y sus componentes e implementando acciones de mejoramiento continuo en los procesos y procedimientos adoptados por el Instituto.

Aunado a lo anterior, no se Verifica el seguimiento, monitoreo y consolidación de novedades de los Establecimientos de Reclusión a nivel nacional en forma permanente y la notificación oportuna del proceso relacionado con el monitoreo de las personas en prisión domiciliaria, detención domiciliaria y aquellas personas que gocen de una medida de aseguramiento no privativa de la libertad que deban portar un mecanismo de Vigilancia Electrónica y postulados de justicia y paz que porten un mecanismo de Vigilancia Electrónica, el cual será realizado por el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual, mediante la instalación de un mecanismo de Vigilancia Electrónica, con el cual se accederá a los datos de ubicación y desplazamiento de la persona privada de la libertad.

Por consiguiente el software de monitoreo recibe información del dispositivo, la interpreta y genera alarmas asociadas a la localización de la persona y al funcionamiento del dispositivo como mecanismo para obtener la ubicación mediante el sistema de localización, basado en información satelital, transmitiéndola a una central de monitoreo a través del sistema de comunicación utilizado por la telefonía móvil celular, de esta manera en caso de que exista una transgresión verbigracia: unidad apagada, violación de horarios, zonas de inclusión o exclusión, batería baja, el sistema automáticamente presenta la alarma facilitando el rastreo de la persona en tiempo real por parte de los operadores de la sala, son quienes en tiempo real y bajo los principios de eficiencia y eficacia darán lugar a las acciones correspondientes, buscando restablecer el monitoreo e informando el hecho a la autoridad judicial competente bajo el sistema del módulo de cartografía para la ubicación permanente de cada persona y la definición de los sitios y agendas autorizadas por las autoridades correspondientes.

Por lo anterior se incumplen los parámetros trazados en:

- Artículo 14 de la ley 65 de 1993
- Resolución 6349 de 2016, la Resolución 2122 del 15 de junio de 2012 «Por la cual se desarrolla la estructura orgánica y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)», implementa en la Subdirección de Seguridad y Vigilancia el Grupo de Vigilancia Electrónica y desarrolla sus funciones en el artículo 41.

- Resolución No. 4492 del 20 de Diciembre de 2013, «Por la cual se crea el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual y se modifican otras disposiciones»

En mérito de lo expuesto, se enuncia un hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, en el entendido que hay un hipotético incumplimiento de lo enunciado en la Ley 734 de 2002 “Código Disciplinario Único”: Artículo 34 (numerales 1, 2, 10, 15 y 25) y parágrafo 4 del artículo 48, en consonancia con el Artículo 50, que a letra dice:

Parágrafo 4, ARTÍCULO 48, FALTAS GRAVÍSIMAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EJERZAN DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SOBRE LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y CARCELARIAS literal (g) Dejar de hacer las anotaciones o registros que correspondan en los libros de los centros de reclusión o no rendir o facilitar los informes dispuestos por la ley o los reglamentos a la autoridad competente sobre novedades, incautaciones de elementos prohibidos, visitas, llamadas telefónicas y entrevistas

“ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

“ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

“ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: 10. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados.”

“ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: 15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.”

“ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: 25. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar el funcionamiento de la administración y proponer las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento del servicio.”

“ARTÍCULO 50. Faltas graves y leves. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la exralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley “.

ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES. *Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley”*

➤ **ANÁLISIS A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL AUDITADO, RESPECTO DEL INFORME PRELIMINAR.**

Mediante radicado 2021IE0215724 de fecha 21 de octubre del presente año, se emite respuesta a cada uno de los hallazgos encontrados donde el auditado informa:

“..Frente al posible hallazgo se informa que en el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual CERVI se realiza socialización y retroalimentación constante del sistema de gestión integrado, políticas, procesos, procedimientos, doctrina institucional, lineamientos y direccionamiento estratégico adoptados en el instituto, por parte de la dirección y las áreas de gestión corporativa y planeación del establecimiento a los correos corporativos de los funcionarios. Como también replica e invitación a capacitaciones de los procesos implementados..”

Conforme lo anterior, el Centro de Reclusión penitenciario y carcelario virtual- CERVI demuestra gestión, no obstante no es suficiente la propuesta de socialización por tanto no desvirtúa la situación encontrada, así las cosas el equipo auditor lo confirma, enunciado en un hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, en el entendido que existe un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público.

RIESGO:

En revisión realizada al Mapa de Riesgos institucional y de riesgos de corrupción del Instituto, se pudo evidenciar que no existe un riesgo literal o asociado a la situación enunciada en el presente hallazgo, si bien el equipo auditor no es partidario de crear riesgos ante cualquier incumplimiento evidenciado durante una auditoria, si llamamos la atención en el sentido de evaluar el impacto que un incumplimiento de estos genera al interior de la Entidad y que tiene relación directa con la implementación de acciones preventivas y/o correctivas, a fin de optimizar y dinamizar los procesos en la misionalidad institucional, optimizando los controles sobre la población cobijada con medida de detención y prisión domiciliaria, como una meta del Plan de Acción donde el CERVI debe atender de forma exclusiva esta población y garantizar su control.

RECOMENDACIONES.

Cumplir oportuna y adecuadamente aplicación de las actividades asociadas al proceso de seguridad penitenciaria y carcelaria acorde a lo dispuesto en los documentos del Sistema de Gestión Integrado, bajo el efectivo control y seguimiento de las personas que se encuentren en prisión, detención domiciliaria, o medida de aseguramiento no privativa de la libertad, bajo el sistema de vigilancia electrónica.

Se sugiere dar cumplimiento a lo ordenado y dispuesto en la Resolución 4492 de 2013, frente a la implementación y sostenibilidad del Sistema de Gestión Integrado y sus

componentes, relacionados con el sistema de gestión integrado, políticas, procesos, procedimientos, doctrina institucional, lineamientos y direccionamiento estratégico adoptados en el Instituto, contribuyendo de esta manera a la implementación, evaluación y mantenimiento del SGI (Sistema de Gestión Integrado) adoptado por el Instituto y sus componentes e implementando acciones de mejoramiento continuo en los procesos y procedimientos adoptados por el Instituto.

HALLAZGO No. 06

AUSENCIA DE CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS DEL CCV CON ASIGNACION DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN PENITENCIARIO Y CARCELARIO VIRTUAL- CERVI- BOGOTÀ COMO APOYO EN EL PROCESOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA DESDE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL – HALLAZGO ADMINISTRATIVO compartido con LA DIRECCIÓN DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA Y LA ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL.

La ley 65 de 1993, en su artículo 14, dispone como una de las funciones del INPEC , la “ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta a través de una sentencia penal, condenatoria, el control de las medidas de aseguramiento, del mecanismo de seguridad electrónica y la ejecución del trabajo social no remunerado” , a partir de allí el INPEC a través de la resolución No 2642 de 2009 y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1142 de 2007, adoptó como medio adicional de control a la prisión domiciliaria, las modalidades de vigilancia electrónica normada.

El equipo auditor observa ausencia de programas de capacitación, actualización para el correcto ejercicio por parte de los funcionarios del CCV en su labor de vigilancia electrónica que debería liderarse o programarse desde la Dirección de seguridad y vigilancia, la subdirección de talento humano y la Dirección del CERVI con apoyo de la escuela penitenciaria Nacional, deben garantizar y disponer capacitación en vigilancia electrónica con el fin de asignar funciones a los operadores en vigilancia penitenciaria en los 135 establecimientos, vinculando los funcionarios del centro de reclusión penitenciario y carcelario virtual CERVI, brindando inducción y capacitación básica en seguridad y vigilancia en las regionales correspondientes.

Por lo anterior se incumplen los parámetros trazados en:

- Artículo 14 de la ley 65 de 1993
- Resolución 6349 de 2016, la Resolución 2122 del 15 de junio de 2012 «Por la cual se desarrolla la estructura orgánica y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)», implementa en la Subdirección de Seguridad y Vigilancia el Grupo de Vigilancia Electrónica y desarrolla sus funciones en el artículo 41.
- Resolución No. 4492 del 20 de Diciembre de 2013, «Por la cual se crea el Centro

de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual y se modifican otras disposiciones»

➤ **ANÁLISIS A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL AUDITADO, RESPECTO DEL INFORME PRELIMINAR.**

Mediante radicado 2021IE0215724 de fecha 21 de octubre del presente año, se emite respuesta a cada uno de los hallazgos encontrados donde el auditado informa:

“..Frente al posible hallazgo el Centro de Reclusión ha realizado las gestiones tendientes para garantizar capacitación a sus funcionarios en todos los procesos de Vigilancia electrónica con el apoyo de la Escuela Penitenciaria Nacional y el proveedor de tecnología de Vigilancia Electrónica...”

El Centro de Reclusión penitenciario y carcelario virtual- CERVI demuestra gestión ante las solicitudes presentada al Director de la EPN desde el mes de Mayo del presente año, no obstante al parecer estas han obviadas sin atención y gestión por parte de la Dirección del CCV y la Escuela Penitenciaria Nacional, por tanto no se desvirtúa la situación encontrada, ratificando el presente hallazgo a la Dirección del CCV y la Escuela Penitenciaria Nacional, ante el incumplimiento de sus funciones conforme el artículo 23 del decreto 4151 del 2011, al demostrar desidia en la atención y trámite correspondiente en su deber de liderar el diseño y ejecución de los programas académicos para la formación, capacitación, entrenamiento y reentrenamiento del personal de custodia y vigilancia, acorde con metodologías pedagógicas y atendiendo las necesidades de la Entidad.

Conforme lo expuesto, se confirma y ratifica lo enunciado en un hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, en el entendido que existe un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público.

RIESGO:

En revisión realizada al Mapa de Riesgos institucional y de riesgos de corrupción del Instituto, se pudo evidenciar que se encuentra asociada a la referencia (R22) Gestión del Conocimiento Institucional enfocado a gestionar un talento humano idóneo, comprometido y transparente, que contribuya al cumplimiento de la misión institucional y los fines del Estado, y alcance su propio desarrollo personal y laboral

#2. Riesgo Institucional - Realizar la formación, capacitación, instrucción, entrenamiento y reentrenamiento a los actores del Sistema Nacional Penitenciario que así lo requiera y las investigaciones en este ámbito en forma eficiente y eficaz.

RECOMENDACIONES.

Cumplir oportuna y adecuadamente aplicación de las actividades asociadas al proceso de seguridad penitenciaria y carcelaria acorde a lo dispuesto en los documentos del Sistema de Gestión Integrado, bajo el efectivo control y seguimiento de las personas que se encuentren en prisión, detención domiciliaria, o medida de aseguramiento no privativa de la libertad, bajo el sistema de vigilancia electrónica.

Desde la Dirección del CCV, articular acciones con la Dirección de la Escuela Penitenciaria con el fin de fortalecer las capacitaciones, entrenamiento y reentrenamiento del personal de custodia y vigilancia del CERVI acorde con metodologías pedagógicas y atendiendo las necesidades, así como código de integridad, en pro del mejoramiento continuo en los procesos y procedimientos adoptados por el Instituto.

HALLAZGO No. 07

INCUMPLIMIENTO A LA REALIZACIÓN DE LA ORDEN DEL DIA - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.

DESCRIPCION DEL HALLAZGO

Durante el desarrollo de la auditoria no se evidenció la Orden del Día que debe emitir en el centro de reclusión, estos da por falta de conocimiento o compromiso por parte de la Dirección del CERVI para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 6349 del 19 de diciembre de 2016, por medio de la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Control del Orden Nacional a cargo del INPEC, con llevando a que se presente desinformación o falta de instrucción de las consignas y ordenes para el día, órdenes y consignas permanentes y transitorias, novedades, estímulos de persona y los servicios asignados diariamente, además de ausencia en los reconocimientos que se deben dar al personal por el desarrollo de acciones que lo ameriten en cumplimiento de sus funciones.

Lo anterior incumpliendo lo dispuesto en:

- Resolución 6349 del 19 de diciembre de 2016, por medio de la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Control del Orden Nacional a cargo del INPEC.

Artículo 17. Orden del Día y Servicios: En cada Establecimiento de Reclusión existirá un Libro denominado Orden del Día, y servirá como documento de mando e información de la Dirección.

El objeto de este es dar conocer al personal del establecimiento, advertencias o instrucciones de carácter general o particular para el día, órdenes y consignas permanentes y transitorias, novedades, estímulos de persona y los servicios asignados diariamente. (subrayado fuera de texto)

Será leída por formación por el subdirector o comandante de vigilancia, al personal administrativo o del cuerpo de custodia y vigilancia.

El Director, o el Comandante de Vigilancia o quien presida la relación, dispondrá que una vez sea leída, se fije en la cartelera informativa. Desfijada deberá archivar en el libro correspondiente o en los sistemas tecnológicos.

De la misma manera, se expone un presunto alcance disciplinario, en el entendido que, hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el artículo 22, en concordancia con el artículo, 34, 48 parágrafo 4, literal (g), y 50 de la Ley 734 de 2002 “Código Disciplinario Único”, respectivamente a la letra dice:

“ARTÍCULO. 22, GARANTÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes”

ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Parágrafo 4, ARTÍCULO 48, FALTAS GRAVÍSIMAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EJERZAN DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SOBRE LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y CARCELARIAS literal (g).... Dejar de hacer las anotaciones o registros que correspondan en los libros de los centros de reclusión o no rendir o facilitar los informes dispuestos por la ley o los reglamentos a la autoridad competente sobre novedades, incautaciones de elementos prohibidos, visitas, llamadas telefónicas y entrevistas

“ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley

➤ **ANÁLISIS A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL AUDITADO, RESPECTO DEL INFORME PRELIMINAR.**

Mediante radicado 2021IE0215724 de fecha 21 de octubre del presente año, se emite respuesta a cada uno de los hallazgos encontrados donde el auditado informa:

“..Conforme a lo mencionado en el posible hallazgo se hace imperativo aclarar que el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual, dando cumplimiento al artículo 17 de la Resolución 6349 del 19 de diciembre de 2016 realiza la asignación de instrucciones, órdenes y consignas de carácter permanente y transitorio, novedades, estímulos de persona y asignación de servicios semanalmente. ahora bien, como oportunidad de mejora y fortalecimiento de los procesos y funciones, desde el pasado 16 de septiembre del corriente, el área de custodia y vigilancia implementa la elaboración y divulgación de las órdenes de servicio diariamente, relacionando las novedades y responsables de las compañías para el control y seguimiento a las PPL,...”

El Centro de Reclusión penitenciario y carcelario virtual- CERVI demuestra gestión e implementación de acciones preventivas y/o correctivas, provenientes de los conceptos y/o recomendaciones por tanto se subsana el presente hallazgo, conforme las evidencias aportadas.

No obstante lo anterior es necesario dar cumplimiento a lo ordenado sobre la asignación de servicios asignados **diariamente**, lo cual garantiza el control y seguimiento a las novedades que se puedan presentar con los funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia dispuesto para el servicio en el establecimientos de reclusión, así como mayor control a las diferentes situaciones administrativas y recomendaciones medico laborales que presentan los funcionarios, garantizando la provisión, organización, mantenimiento y desarrollo de los recursos humanos basado en el modelo de gestión del talento humano que asegure la movilidad y utilización plena de los servidores públicos en sus actividades y así dar cumplimiento efectivo a la misión institucional, así las cosas el equipo auditor confirma en su totalidad el hallazgo, al igual que su presunta incidencia disciplinaria.

RIESGO

En revisión realizada es evidente que la falta de control y deficiencias en la información que se registra y emplea para la toma de decisiones, es necesaria a fin de garantizar un servicio público esencial a cargo del Estado cuya misión es la de mantener y garantizar el orden, la seguridad, la disciplina, los programas de resocialización, la custodia y vigilancia de los privados de la libertad la protección de sus derechos fundamentales y en general asegurar el normal desarrollo de las actividades en el CERVI mediante la asignación de servicios **diariamente**, lo cual garantiza el control y seguimiento a las novedades que se puedan presentar con los funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, así como mayor control a las diferentes situaciones administrativas y recomendaciones medico laborales que presentan los funcionarios, garantizando la provisión, organización, mantenimiento y desarrollo de los recursos humanos basado en el modelo de gestión del talento humano que asegure la movilidad y utilización plena de los servidores públicos en sus actividades y así dar cumplimiento efectivo a la misión institucional.

La situación presentada, trae como consecuencia un alto riesgo en el incumplimiento de la misión institucional, especialmente en lo que atañe a la seguridad entendida como el conjunto de medidas y acciones sistematizadas y relacionadas entre sí, que tienen como propósito fundamental, prevenir, minimizar y en su caso, enfrentar acontecimientos que generen riesgo y atenten contra la tranquilidad e integridad del establecimiento, de los internos, del personal del CERVI.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda al Comandante del Cuerpo de Custodia y vigilancia, la asignación de servicios **diariamente** indicando las advertencias o instrucciones de carácter general o particular **para el día**, órdenes y consignas permanentes o transitorias, novedades, reconocimientos estímulos de personas lo cual garantiza mayor control y seguimiento a las novedades que se puedan presentar con los funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, así como ampliar el control a las diferentes situaciones administrativas y recomendaciones medico laborales que presentan los funcionarios, garantizando la provisión, organización, mantenimiento y desarrollo de los recursos humanos basado

en el modelo de gestión del talento humano asegurando la movilidad y utilización plena de los servidores públicos en sus actividades distribuyendo de manera equitativa los Servidores del CCV en las compañías de vigilancia, de tal manera que siempre haya suficiente para atender las diferentes novedades que se puedan presentar.

HALLAZGO No. 08

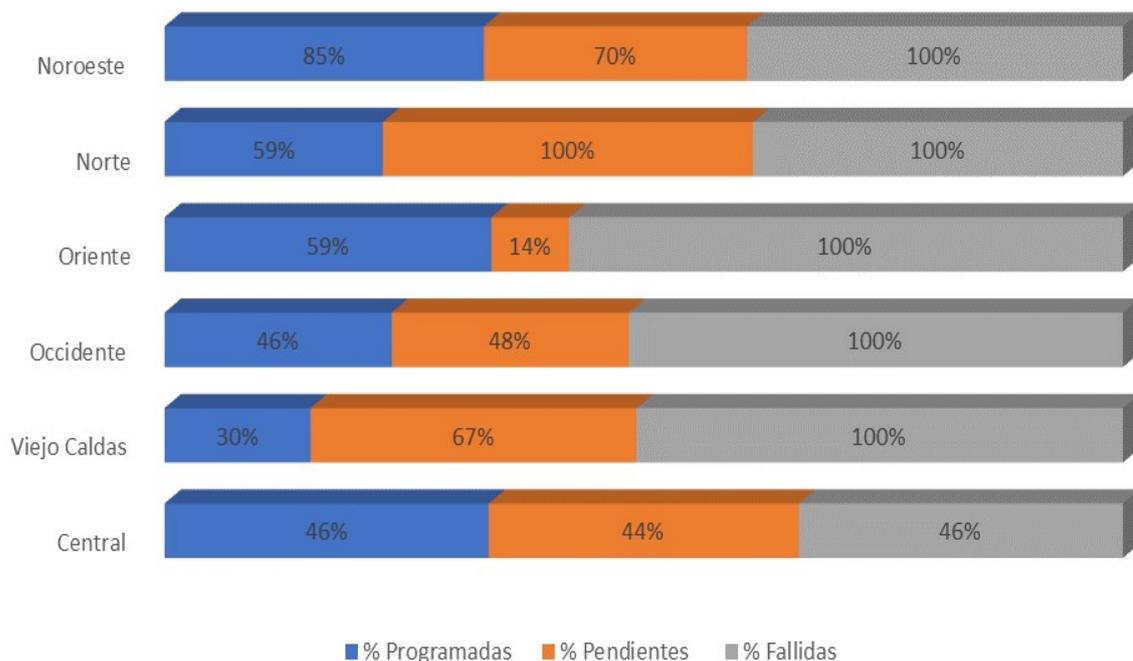
FALTA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS PERSONAS A CARGO DEL INSTITUTO, COBIJADAS CON MEDIDA DE DETENCIÓN Y PRISIÓN DOMICILIARIA, CON Y SIN MECANISMO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y AQUELLAS QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL CONCEDA UNA MEDIDA SUSTITUTIVA DE LA PRISIÓN INTRAMURAL INCLUYENDO MONITOREO Y CONTROL A LOS ERON - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCION DEL HALLAZGO

De acuerdo a los reportes entregados por el ARVI, frente al seguimiento, control y vigilancia de las personas a cargo del Instituto, cobijadas con medida de detención y prisión domiciliaria, con y sin mecanismo de vigilancia electrónica y aquellas que la autoridad judicial conceda una medida sustitutiva de la prisión intramural, se pudo consolidar la siguiente información que evidencia la ausencia en el desarrollo de planes de verificación de la información registrada en las bases de, datos del Centro de Reclusión, siendo necesario e indispensable realizar seguimiento y análisis de los datos estadísticos del Centro de Reclusión, generados por el aplicativo SISIPPEC y demás sistemas de información implementados en el instituto, entre los cuales se tienen:

Cuadro No. 04

Fuente: Reportes visitas HD_ARVI fecha de consulta 15/09/21



[Handwritten signature]

Elaboración: Propia equipo auditor OCI

La anterior gráfica nos muestra, de acuerdo a la información generada en cada uno de los reportes que generan los diferentes ERON adscritos a cada una de las regionales, el que tiene un mayor porcentaje es el de visitas fallidas el cual alcanza un 100% en la mayoría de las regionales, seguido de visitas programadas con la novedad más frecuentes apertura o dispositivo apagado que alcanzan a nivel nacional un total de (1.141) lo que significa un 55% del total ponderado, situación esta que evidencia incumplimiento del ARTICULO 2. de la resolución No. 4492 de 2013 «Por la cual se crea el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual y se modifican otras disposiciones» FUNCIONES específicamente en lo relacionado con el control y vigilancia de las personas a cargo del Instituto, cobijadas con medida de detención y prisión domiciliaria, con y sin mecanismo de vigilancia electrónica y aquellas que la autoridad judicial conceda una medida sustitutiva de la prisión intramural, a través del personal asignado para tales efectos en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.

Además de dar incumpliendo a lo dispuesto en:

- Resolución 6349 del 19 de diciembre de 2016, por medio de la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Control del Orden Nacional a cargo del INPEC.
- Ley 1453 del 2011, «Por medio de la cual se reforma el código penal, el código de procedimiento penal, el código de infancia y adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad» establece en el artículo lo. Vigilancia de la Detención Domiciliaria, inciso 2º del artículo 38 de la Ley 599 de 2000 quedará así: «El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por la autoridad judicial que conozca del asunto o vigile la ejecución de la sentencia, con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, organismo que adoptará mecanismos de vigilancia electrónica o de visitas periódicas a la residencia del penado, según su competencia legal, entre otros, y que serán indicados por la autoridad judicial, para verificar el cumplimiento de la pena, de lo cual informará al despacho judicial respectivo»
- Resolución No. 4492 del 20 de Diciembre de 2013, «Por la cual se crea el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual y se modifican otras disposiciones» art. 7 y 8 ÁREA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA.

De la misma manera, se expone un presunto alcance disciplinario, en el entendido que, hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el artículo 22, en concordancia con el artículo, 34, 48 parágrafo 4, literal (g), y 50 de la Ley 734 de 2002 “Código Disciplinario Único”, respectivamente a la letra dice:

“ARTÍCULO. 22, GARANTÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez,

lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes”

ARTÍCULO 34. DEBERES. *Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.*

Parágrafo 4, ARTÍCULO 48, FALTAS GRAVÍSIMAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EJERZAN DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SOBRE LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y CARCELARIAS literal (g).... *Dejar de hacer las anotaciones o registros que correspondan en los libros de los centros de reclusión o no rendir o facilitar los informes dispuestos por la ley o los reglamentos a la autoridad competente sobre novedades, incautaciones de elementos prohibidos, visitas, llamadas telefónicas y entrevistas*

“ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES. *Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley*

➤ **ANÁLISIS A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL AUDITADO, RESPECTO DEL INFORME PRELIMINAR.**

Mediante radicado 2021IE0215724 de fecha 21 de octubre del presente año, se emite respuesta a cada uno de los hallazgos encontrados donde el auditado informa:

“...Dando cumplimiento al artículo 2. de la resolución No. 4492 de 2013 «Por la cual se crea el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual y se modifican otras disposiciones” FUNCIONES específicamente en lo relacionado con el control y vigilancia de las personas a cargo del Instituto, cobijadas con medida de detención y prisión domiciliaria, con y sin mecanismo de vigilancia electrónica y aquellas que la autoridad judicial conceda una medida sustitutiva de la prisión intramural, el área de vigilancia electrónica (ARVIE) del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual CERVI en coordinación con los responsables de las regionales que apoyan el área de Vigilancia Electrónica, se está realizando Control y Seguimiento a las visitas agendadas en la Herramienta de Gestión (HD) a los PPL con Mecanismo de Vigilancia Electrónica, se precisa que esta actividad se realiza a diario por parte de los funcionarios que tienen a cargo realizar seguimiento y control...”

El Centro de Reclusión penitenciario y carcelario virtual- CERVI demuestra gestión e implementación de acciones preventivas y/o correctivas, provenientes de los conceptos y/o recomendaciones por tanto se subsana el presente hallazgo, conforme las evidencias aportadas.

No obstante lo anterior, el equipo auditor confirma el hallazgo hasta tanto se asuma el seguimiento y control a la programación de novedades es realizada por los responsables de las regionales a los usuarios y los asignados por cada centro de Reclusión, teniendo en cuenta la antigüedad de las mismas con la responsabilidad que que este servicio amerita, demostrando un estadístico frente a lo actuado por regional

en cada ERON, conforme lo estipulan los numerales, 1,2 y 8 del ARTICULO 2. , numeral 7 del Art. 4 en concordancia con el Art. 8 y numeral 3 del Art. 9, de la Resolución No. 4492 de 2013- FUNCIONES. El Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual —CERV tendrá las siguientes funciones:

“Artículo No. 2..

1. *Formular y desarrollar estrategias orientadas a garantizar la ejecución de las medidas de detención, prisión domiciliaria y vigilancia electrónica*
2. *Ejercer el control y vigilancia de las personas a cargo del Instituto, cobijadas con medida de detención y prisión domiciliaria, con y sin mecanismo de vigilancia electrónica y aquellas que la autoridad judicial conceda una medida sustitutiva de la prisión intramural, a través del personal asignado para tales efectos en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.*
- 8 *Realizar el monitoreo de los Establecimientos de Reclusión a nivel nacional en forma permanente, elaborar el boletín de novedades y el respectivo parte diario..*

Numeral 7, Art. 4 - Verificar el seguimiento, monitoreo y consolidación de novedades de los Establecimientos de Reclusión a nivel nacional en forma permanente y la notificación oportuna a las Directivas del Instituto,

Numeral 3, Art. 9. CENTRO ESTRATÉGICO DE INFORMACIÓN PENITENCIARIA Consolidar la información de los Establecimient

os de Reclusión del Orden Nacional en relación con: la ubicación, dispositivos de seguridad, talento humano, recursos logísticos, medios de comunicación, y los diferentes planes; todo esto con el fin de facilitar la toma de decisiones...”

RIESGO

La situación presentada, trae como consecuencia un alto riesgo el incumplimiento de la misión institucional, especialmente en lo que atañe a la seguridad entendida como el conjunto de medidas y acciones sistematizadas y relacionadas entre sí, que tienen como propósito fundamental, prevenir, minimizar y en su caso, enfrentar acontecimientos que generen riesgo y atenten contra la tranquilidad e integridad del establecimiento, de los internos, del personal del CERV.

RECOMENDACIÓN

Brindar especial atención y cumplimiento a la Resolución 6349 del 19 de Diciembre de 2016, por la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional a cargo del INPEC y las Resoluciones No 4492 de 2013 por la cual se crea el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual y se modifican otras disposiciones y 2642 de 2009 por la cual se reglamenta la aplicación de los mecanismos de vigilancia electrónica, como medio de control de la prisión domiciliaria.

Recomendaciones

En el marco de las buenas prácticas en materia de auditoría interna, es necesario que el Centro de Reclusión Penitenciario Y Carcelario Virtual CERVI brinde importancia a el desarrollo de las acciones de mejora propuestas a fin de promover el logro de una cultura organizacional orientada al mejoramiento continuo y permanente que contribuya a la misionalidad del INPEC, efectuando las acciones correctivas en las políticas y en los distintos procesos y procedimientos propios de la gestión de la vigilancia de manera oportuna, a fin de garantizar el buen uso de los recursos y una eficiente prestación del servicio que le ha sido encomendado al Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual en su objetivo de controlar las personas con medida de detención y prisión domiciliaria, con y sin mecanismo de vigilancia electrónica y aquellas que la autoridad judicial conceda una medida sustitutiva de la prisión intramural.

Brindar especial atención y cumplimiento a la Resolución 6349 del 19 de Diciembre de 2016, por la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional a cargo del INPEC y las Resoluciones No 4492 de 2013 por la cual se crea el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual y se modifican otras disposiciones y 2642 de 2009 por la cual se reglamenta la aplicación de los mecanismos de vigilancia electrónica, como medio de control de la prisión domiciliaria.

Atender las recomendaciones presentadas para cada uno de los hallazgos.

Plan de Mejoramiento

Se debe elaborar Plan de Mejoramiento para cada uno de los hallazgos identificados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de este informe definitivo, remitiendo el plan de mejoramiento en el formato que la Oficina Asesora de Planeación dispuso para tal fin, una vez sea revisado por la Oficina de Control Interno, este se enviará vía correo electrónico para que se hagan los ajustes a que haya lugar.

En un término no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la retroalimentación y en caso de no tener que hacer ajustes, la Oficina de Control Interno informará y avalará el Plan de Mejoramiento.

Una vez avalado el Plan de Mejoramiento, la Oficina de Control Interno procederá a incluir los hallazgos en el módulo de mejoramiento del aplicativo de ISOLUCION, para que posteriormente el responsable del cumplimiento del Plan de Mejoramiento por parte del Centro De Reclusión Penitenciario Y Carcelario Virtual CERVI, incorporando el análisis de causas y las actividades de mejora.

Responsable
 ----- Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR Jefe Oficina de Control Interno

Distribución del informe	
Nombre y Cargo	Fecha
Mayor General MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY Director General INPEC	29/10/2021
Teniente Coronel (RA) JHON FREDY SANTOS ANDRADE Director Regional Central	
Coronel (RA) EDGAR ENRIQUE NIETO CÁRDENAS Director Centro De Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual CERVI	
Teniente Coronel. JOAQUIN DARIO MEDRANO MUÑOZ Dirección de Custodia y Vigilancia INPEC	
Coronel (RA) CAMILO ERNESTO CABANA FONSECA Director Escuela Penitenciaria Nacional – EPN-	